



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRL-2018-00011021

DR. RODRIGO LEONARDO CARPIO JARAMILLO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de la compañías y otras entidades, en las circunstancias establecidas por la ley;

QUE de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 868, el 24 de octubre de 2016, última modificación 30 de diciembre del 2016, señala que las compañías que no tengan obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, la disolución y liquidación de la compañía y la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en un solo acto.

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción de la compañía **CONSTRUCTORA DIAZ MOSQUERA VIDAL CODIMOVICIA.LTDA.**, otorgada ante la Notaría Primera del cantón Loja, el 10 de julio de 2018, para su aprobación, junto con la solicitud respectiva y demás documentos habilitantes;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamos por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las Instituciones del Estado que por Ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recreará siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el Artículo 17 de la Ley de Compañías;

QUE luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se han emitido los informes favorables de Control contenido en Memorando No. SCVS-IRL-2018-0526-M de 28 de noviembre de 2018 y el Informe Jurídico No. SCVS.IRL.2018.313, de fecha 29 de noviembre de 2018, para la mencionada disolución, liquidación y cancelación de la compañía **CONSTRUCTORA DIAZ MOSQUERA VIDAL CODIMOVICIA.LTDA.**, por haberse cumplido con los requisitos de Ley.

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E) mediante Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH2018-0180 de 3 de septiembre de 2018;





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISOLUCIÓN: APROBAR la **DISOLUCIÓN** de la compañía **CONSTRUCTORA DIAZ MOSQUERA VIDAL CODIMOVÍ CIA.LTDA.**, en virtud de lo previsto en el numeral cuarto del Art. 361 de la Ley de Compañías, en los términos constantes en la escritura referida, **DISPONER** la **LIQUIDACIÓN**; y, **ORDENAR** la **CANCELACIÓN** de la Inscripción en el Registro Mercantil del cantón Loja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con el texto íntegro de esta Resolución al Representante Legal de la compañía **CONSTRUCTORA DIAZ MOSQUERA VIDAL CODIMOVÍ CIA.LTDA.**, en la forma prevista en la Ley y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente resolución, bajo la prevención de las sanciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, inmediatamente se publique por tres días consecutivos, un extracto de la resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- LIQUIDACIÓN que, con la incorporación de los documentos habilitantes y anexos señalados en el Artículo 36 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 868, el 24 de octubre de 2016, se tiene por cumplido el proceso de liquidación de la compañías;

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Intendencia de Compañías de Loja dentro del término legal, el Secretario General, sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez; luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Intendente de Compañías de Loja, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

Realizadas las publicaciones del extracto, se tendrá por cumplida la obligación prevista en el Art. 393 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción, señaladas en el artículo séptimo de la presente Resolución, sino se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que de no haber oposición o desechada ésta por el Juez, se dispone que ejecutoriada ésta Resolución y una vez transcurrido el término de veinte días contados desde la última publicación del extracto, procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción: 1) Que los señores Notarios: Primera y Sexta del cantón Loja, ante quienes se otorgaron las escrituras de Disolución, Liquidación, Cancelación y Constitución respectivamente, tome nota de ésta Resolución al margen de las matrices de las escrituras públicas respectivas y sienten en las copias las razones respectivas; 2) Que el Registrador Mercantil del cantón Loja, cumpla las siguientes diligencias: a) Inscriba la escritura de disolución, liquidación y cancelación que se aprueba, b) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; c) Cancele la inscripción de la compañía **CONSTRUCTORA DIAZ MOSQUERA VIDAL CODIMOVÍ CIA.LTDA.** d) Ponga las notas de



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL LOJA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Para proceder así, el Registrador Mercantil del cantón Loja, exigirá la entrega de un certificado extendido por la Secretaria Ad-hoc de la Intendencia Regional de Compañías de Loja, para lo cual se nombra a la Lic. María Judith Rodríguez Estrella, en el sentido que la oposición no tuvo lugar dentro del término previsto en la Ley, o de que la demanda de oposición fue rechazada por cualquier causa de ser el caso;

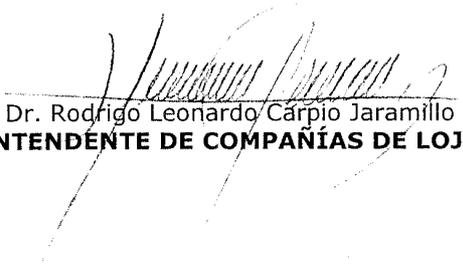
ARTÍCULO OCTAVO.- PREVENIR al representante legal sobre su obligación de cumplir lo ordenado en la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y el monto de los gastos incurridos más los recargos de ley, sean agregados al pasivo de la compañía debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Superintendencia de Compañías".

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR que previa la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, el departamento de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Loja, proceda a ingresar a la base de datos, lo referente a la escritura de disolución voluntaria y anticipada, liquidación y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER por Secretaría se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional Sur del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes y al Representante Legal.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este despacho copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías Regional de Loja, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2018.


Dr. Rodrigo Leonardo Carpio Jaramillo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

Tramite No: 55122-0041-18
Expediente No: 303258
Frrb.



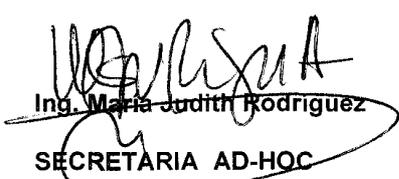
Loja, 13 de Diciembre de 2018.

Ing. María Judith Rodríguez, sírvase sentar razón, en calidad de Secretaria Ad-hoc, como se lo designa, si se ha presentado o no oposición en el presente trámite de Disolución, Liquidación y Cancelación de la compañía **CONSTRUCTORA DIAZ MOSQUERA VIDAL CODIMOVÍ CIA. LTDA.**

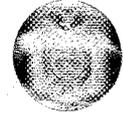


Dr. Rodrigo Carpio Jaramillo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

RAZON: Siento como tal, que por disposición del Señor Intendente de Compañías de Loja, que actúe como Secretaria Ad-hoc y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución No. SCVS-IRL-2018-00011021 de 29 de noviembre de 2018, que habiendo transcurrido los términos previstos en el Art. 87,88, 89 y 90, de la nueva codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, extracto publicado en sitio web institucional, los días **30, 01 Y 02 De diciembre de 2018**, NO se ha recibido ni notificado, comunicación de oposición alguna sobre la Disolución, Liquidación y Cancelación de la compañía **CONSTRUCTORA DIAZ MOSQUERA VIDAL CODIMOVÍ CIA. LTDA.**- Loja, 13 de diciembre del 2018.-



Ing. María Judith Rodríguez
SECRETARIA AD-HOC



TRÁMITE NÚMERO: 910

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍA Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	656
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/02/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	52
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1103998249	DIAZ CASTILLO DARIO ALEXANDER	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍA Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /LOJA /10/07/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA DIAZ MOSQUERA VIDAL CODIMOV CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS ADICIONALES:

SE PROCEDIO A MARGINAR LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA DIAZ MOSQUERA VIDAL CODIMOV CIA.LTDA., EN LA INSCRIPCION CONSTITUTIVA DE LA REFERIDA COMPAÑIA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 20 DE (S) DEL MES DE FEBRERO DE 2019

JUAN CARLOS CIBNEROS SAUCHEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO

Loja, 11 de julio de 2018

Señora Doctora
Cristina Guerrero

**INTENDENTA REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE
LOJA.**

En su despacho

De mi consideración:

DARIO ALEXANDER DIAZ CASTILLO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 1103998249, por los derechos que represento en calidad de Representante Legal de la Compañía CONSTRUCTORA DIAZ MOSQUERA VIDAL CODIMOVICIA. LTDA., con RUC No. 1191760324001, a Usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

Mediante Acta de Junta General de Socios Extraordinaria y Universal Nro. 06-2018, de fecha 03 de julio del 2018, declaramos por unanimidad y en forma inequívoca disolver, liquidar y cancelar nuestra compañía, y a su vez elevada mediante escritura pública Nro. 20181101001P04183 por la Dra. Gina Margoth Calva Tapia en calidad de Notaria Primera del cantón Loja. Por consecuencia, concuro ante su Autoridad de conformidad al Capítulo VII, Art. 36 del Reglamento de Disolución, Liquidación, Reactivación de Compañías, mediante **Tramite Abreviado de Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación Directa**, para solicitar la disolución y liquidación de la compañía en mención.

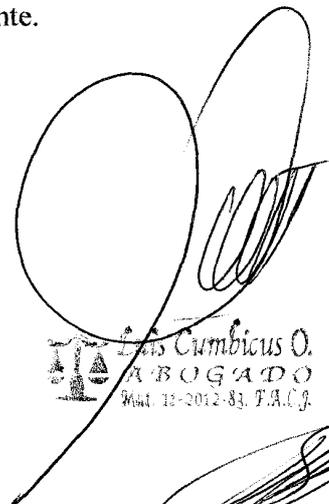
Futuras notificaciones las recibiré en el correo electrónico abg.luiscumbicus@gmail.com del Abogado Luis Miguel Cumbicus Ovando, profesional del derecho, a quien autorizo expresamente para que suscriba los escritos necesarios dentro del presente asunto.

Dígnese proveer, conforme lo solicito por ser legal y procedente.

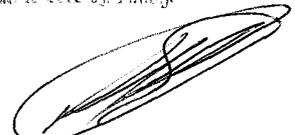
Firmo conjuntamente con mi abogado.

Atentamente,

DARIO ALEXANDER DIAZ CASTILLO
C.I. 1103998249



Luis Cumbicus O.
ABOGADO
Mat. 12-2012-83, F.A.C.F.



DARÍO DIAZ CASTILLO
RETIRO RESOLUCIONES Y ESCRITURA
18-01-2019.

Retiro de escrituras para
correcciones.
Ab. Luis Cumbicus, ESS
04-09-2018.

N° TRAMITE: 55122-2018
DOCUMENTO: SOLICITUD